

Inicio / BOR

## Boletines Nuevo

Núm. 6

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Sábado 12 de enero de 2008

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL**

III.A.3

*Resolución 7/2008, de 9 de enero del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se realiza la convocatoria pública para 2008 de las subvenciones para la incorporación de jóvenes al sector agrario*

La Orden de 26 de noviembre de 2007 (BOR nº 159 de 1 de diciembre de 2007), de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la incorporación de jóvenes al sector agrario. Teniendo en cuenta que la citada Orden en su artículo 7.2 establece que, anualmente, el Consejero de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, mediante resolución, habilitará los plazos de presentación de solicitudes y en el artículo 10.2 que se establecerán los criterios de valoración y ponderación.

Para su cumplimiento, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural, previos los trámites preceptivos y conforme a las funciones asignadas en el artículo 6 del Decreto 83/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de la Rioja,

### Resuelvo

#### Primero. Convocatoria pública para el 2008

Se convocan, para el ejercicio 2008, las ayudas económicas, con carácter de subvención, reguladas por la Orden de 26 de noviembre de 2007 (BOR nº 159 de 1 de diciembre de 2007), de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la incorporación de jóvenes al sector agrario.

#### Segundo. Disponibilidad presupuestaria

Las ayudas que se convocan se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 05.02.5311.770.01 del presupuesto de gastos de la Dirección General de Desarrollo Rural.

El límite máximo de disponibilidad presupuestaria para la concesión de las subvenciones que se convocan se establece en un millón ochocientos veinticinco mil euros (1.825.000,00.- euros) de los que un millón cuatrocientos cuarenta mil euros (1.440.000,00.- euros) serán con cargo al ejercicio presupuestario de 2008 y trescientos ochenta y cinco mil euros (385.000,00.- euros) con cargo al ejercicio de 2009.

#### Tercero. Beneficiarios

Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Orden reguladora, podrán ser beneficiarios de las ayudas que se convocan los jóvenes que se instalen por primera vez en una explotación agraria y cumplan las condiciones previstas en dicho artículo.

#### Cuarto. Presentación de solicitudes: plazo y forma

1. Podrán presentarse las solicitudes para la concesión de las subvenciones que se convocan desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja hasta el 15 de febrero de 2008.

2. Las solicitudes y la documentación que debe acompañarse, establecida en el artículo 7 de la Orden reguladora, podrán presentarse en los siguientes lugares:

- Oficina de Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Avda. de La Paz, 6-8 de Logroño.

- Oficinas Comarcales Agrarias, sitas en C/ Milicias, 4 de Logroño; Pasaje san Francisco, 7 de Alfaro; Paseo de la Constitución, 47 de Arnedo; C/ Teatro, 13 de Calahorra y C/ Sor María de Leiva, 14-16 de Santo Domingo de la Calzada.

- En cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, sitas en C/ Capitán Cortés, 1 de Logroño; C/ Sagasta, 16 A de Torrecilla en Cameros; Avenida de La Rioja, 6 de Cervera del Río Alhama, C/ Juan Ramón Jiménez, 2 de Haro, y Plaza de España, 5 de Nájera

- Por cualquiera otra de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, (B.O.R. nº 144 de 9 de noviembre de 2004), por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

2. Las solicitudes de presentarán en el impreso normalizado que se adjunta como anexo I a esta resolución que se facilitará en las oficinas anteriormente citadas, o bien podrá conseguirse en internet, accediendo a la página web del Gobierno de La Rioja, [www.larioja.org/sac](http://www.larioja.org/sac), o mediante solicitud que se ajuste al modelo del anexo.

3. Para facilitar el cumplimiento de trámites por los beneficiarios se incluyen también como anexos a esta resolución los modelos de impresos para la presentación de la solicitud de la ayuda, de la solicitud de pago de la subvención, y el de la cuenta justificativa del gasto realizado (artículo 12 de la Orden reguladora), de los compromisos, del contenido del plan empresarial, del calculo actualizado de los intereses, de la capacitación profesional y la distribución de los municipios en las comarcas de La Rioja.

#### Quinto. Criterios de valoración para la concesión de las subvenciones

Conforme a lo previsto en el artículo 10.2 de la Orden reguladora, los criterios de valoración y ponderación de las solicitudes que se reciban, serán los siguientes:

1. Los jóvenes que en su plan empresarial, hagan uso de la combinación de la combinación de las ayudas a la primera instalación con la medida de modernización de explotaciones: 100 puntos.

2. Los que se instalen bajo el régimen de cotitularidad establecido en el Artículo 18 de la Ley 19/1995 de modernización de explotaciones: 90 puntos.

3. Los jóvenes que se incorporen en explotaciones cuyo titular ha dejado la actividad bien por haberse jubilado o en aplicación de los programas de cese anticipado de la actividad agraria gestionados por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico y se realice la transmisión de la explotación en su integridad: 80 puntos.

4. Los incorporados en explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas cuyo titular tenga su domicilio fiscal y administrativo en el mismo municipio donde radique la explotación o en otro limítrofe: 70 puntos.

5. Los incorporados en explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas cuyo titular tenga su domicilio fiscal y administrativo en la comarca donde radique la explotación: 60 puntos.

6. Los incorporados en explotaciones ubicadas en resto de zonas, cuyo titular tenga su domicilio fiscal y administrativo en el municipio donde esté radicada la explotación: 50 puntos.

7. Los incorporados en explotaciones ubicadas en resto de zonas, cuyo titular tenga su domicilio fiscal y administrativo en la comarca donde esté radicada la explotación: 40 puntos

8. Resto de incorporados: 30 puntos

Dentro de cada apartado y grupo de solicitantes, tendrán prioridad las mujeres sobre los hombres y dentro de ellos el orden será inversamente proporcional al margen neto por UTA.

#### Sexto. Procedimiento

1. El procedimiento para la instrucción, tramitación y resolución de la concesión de las subvenciones es el establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Orden reguladora.

2. La unidad dependiente de la Dirección General de Desarrollo Rural a la que corresponderá la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural.

3. El plazo de resolución es de seis meses contados desde la publicación de la presente resolución.

4. Contra la resolución del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Ley de Jurisdicción contencioso-administrativa.

#### Séptimo. Pago y justificación

La forma de pago y la justificación de la subvención se ajustarán a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Orden reguladora.

#### Octavo. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 9 de enero de 2008.- El Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Iñigo Nagore Ferrer.

Resolución 7 - 130 Kb -

Anexo I

Resolución 7 - 87 Kb -

Anexo II

#### Anexo III - Capacitación profesional

La capacitación profesional suficiente a que se refiere el Art. 3, se considera si el titular reúne alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber superado las pruebas de aptitud agrícola o alcanzado títulos académicos de la rama agraria como mínimo del nivel de formación profesional agraria de primer grado.

b) Poseer certificado de asistencia y aprovechamiento a los cursos de incorporación a la empresa agraria y otros cursos complementarios con una duración de 150 horas.

A estos efectos deberá justificar haber asistido a alguno de los cursos de incorporación de 80 horas

organizados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y dirigidos prioritariamente a jóvenes agricultores, sobre sistemas de gestión económica de la explotación, política agraria, fiscalidad, seguridad e higiene en el trabajo, et., y deberá completar su asistencia a dichos cursos con otras 70 hora de formación mediante la asistencia a otros cursos técnicos relacionados con la orientación productiva de su explotación.

La acreditación exigida se podrá justificar mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) Formación lectiva: mediante certificado y títulos correspondientes.

b) Cualificación profesional mediante certificados de asistencia y aprovechamiento a los cursos que haya asistido.

Anexo IV Plan empresarial

Contenido del plan empresarial

1. Los requisitos previstos respecto de la ayuda para instalación de jóvenes agricultores en el artículo 22, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1698/2005 deberán cumplirse en el momento en que se presente la solicitud de ayuda.

No obstante, podrá concederse un plazo de 36 meses como máximo a partir de la fecha en que se adopte la decisión por la que se conceda la ayuda a fin de que el joven agricultor pueda dar cumplimiento a los requisitos en materia de competencias y cualificaciones profesionales establecidos en el artículo 22, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 1698/2005 cuando necesite un período de adaptación para crear o reestructurar la explotación, siempre y cuando el plan empresarial mencionado en la letra c) de dicho apartado prevea tal necesidad.

2. El plan empresarial a que hace referencia el artículo 22, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 1698/2005 incluirá como mínimo:

a) Una descripción de la situación inicial de la explotación agrícola, con indicación de al menos los siguientes datos: mano de obra, edificios e instalaciones, tierras, cultivos, derechos, ganados, maquinaria, orientación técnico económica y rentas obtenidas de la misma. De las fases y objetivos concretos de desarrollo de las actividades de la nueva explotación:

b) Modalidad de instalación, fases, objetivos y desarrollo de la actividad de la nueva explotación.

c) Información pormenorizada sobre inversiones, formación, asesoramiento o cualquier otra medida necesaria para desarrollar las actividades de la explotación agrícola.

d) El plan empresarial deberá demostrar, mediante cálculos específicos, que las inversiones están justificadas desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su economía y que su realización supondrá una mejora duradera de tal situación y posibilitará la permanencia del joven en el sector.

e) Descripción de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal a cumplir en un plazo máximo de tres años.

Resolución 7 - 74 Kb - Anexo V      Resolución 7 - 87 Kb - Anexo VI      Resolución 7 - 71 Kb - Anexo VII      Resolución 7 - 115 Kb - Anexo VIII

Resolución 7 - 139 Kb - Anexo IX General01      Resolución 7 - 177 Kb - Anexo IX General 02      Resolución 7 - 176 Kb - Anexo IX Porcino03      Resolución 7 - 181 Kb - Anexo IX terneros04

Resolución 7 - 196 Kb -  
Anexo IX avicultura05

Resolución 7 - 157 Kb -  
Anexo IX aviculturacarne06

Anexo X Comarcas agrarias de La Rioja y sus municipios

Municipio	Comarca
Ábacos	Rioja Alta
Alesanco	Rioja Alta
Alesón	Rioja Alta
Anguciana	Rioja Alta
Arenzana de Abajo	Rioja Alta
Arenzana de Arriba	Rioja Alta
Azofra	Rioja Alta
Badaran	Rioja Alta
Bañares	Rioja Alta
Baños de Rioja	Rioja Alta
Baños de Río Tobía	Rioja Alta
Berceo	Rioja Alta
Bezares	Rioja Alta
Bobadilla	Rioja Alta
Briñas	Rioja Alta
Briones	Rioja Alta
Camprovín	Rioja Alta
Canillas de Río Tuerto	Rioja Alta
Cañas	Rioja Alta
Cárdenas	Rioja Alta
Casalarreina	Rioja Alta
Castañares de Rioja	Rioja Alta
Cellorigo	Rioja Alta
Genicero	Rioja Alta
Cidamón	Rioja Alta
Cihuri	Rioja Alta
Cirueña	Rioja Alta
Cordovín	Rioja Alta
Corporales	Rioja Alta
Cuzcurrita del Río Tirón	Rioja Alta
Estollo	Rioja Alta
Foncea	Rioja Alta
Fonzaleche	Rioja Alta
Galbarruli	Rioja Alta
Gimileo	Rioja Alta
Grañón	Rioja Alta
Haro	Rioja Alta
Herramélluri	Rioja Alta
Hervías	Rioja Alta
Hormilla	Rioja Alta
Hormilleja	Rioja Alta
Huércanos	Rioja Alta
Ledesma de la Cogolla	Rioja Alta
Leiva	Rioja Alta
Manjarrés	Rioja Alta
Manzanares de Rioja	Rioja Alta

Nájera	Rioja Alta
Ochánduri	Rioja Alta
Ollauri	Rioja Alta
Rodezno	Rioja Alta
Sajazarra	Rioja Alta
San Asensio	Rioja Alta
San Millán de la Cogolla	Rioja Alta
San Millán de Yécora	Rioja Alta
Santa Coloma	Rioja Alta
Santo Domingo de la Calzada	Rioja Alta
San Torcuato	Rioja Alta
Santurde	Rioja Alta
Santurdejo	Rioja Alta
San Vicente de la Sonsierra	Rioja Alta
Tirgo	Rioja Alta
Tormantos	Rioja Alta
Torrecilla sobre Alesanco	Rioja Alta
Torremontalbo	Rioja Alta
Treviana	Rioja Alta
Tricio	Rioja Alta
Uruñuela	Rioja Alta
Ventosa	Rioja Alta
Villalba de Rioja	Rioja Alta
Villalobar de Rioja	Rioja Alta
El Villar de Torre	Rioja Alta
Villarejo	Rioja Alta
Villarta-Quintana	Rioja Alta
Villaverde de Rioja	Rioja Alta
Zarratón	Rioja Alta
Anguiano	Sierra Rioja Alta
Brieva de Cameros	Sierra Rioja Alta
Canales de la Sierra	Sierra Rioja Alta
Castroviejo	Sierra Rioja Alta
Ezcaray	Sierra Rioja Alta
Mansilla de la Sierra	Sierra Rioja Alta
Matute	Sierra Rioja Alta
Ojacastro	Sierra Rioja Alta
Pazuengos	Sierra Rioja Alta
Pedroso	Sierra Rioja Alta
Toba	Sierra Rioja Alta
Valgañón	Sierra Rioja Alta
Ventrosa	Sierra Rioja Alta
Villavelayo	Sierra Rioja Alta
Viniegra de Abajo	Sierra Rioja Alta
Viniegra de Arriba	Sierra Rioja Alta
Zorraquín	Sierra Rioja Alta
Agoncillo	Rioja Media
Albelda de Iregua	Rioja Media
Alberite	Rioja Media
Alcanadre	Rioja Media
Arrubal	Rioja Media
Ausejo	Rioja Media
Clavijo	Rioja Media
Corera	Rioja Media

Daroqa de Rioja	Rioja Media
Entrena	Rioja Media
Fuenmayor	Rioja Media
Galilea	Rioja Media
Hornos de Moncalvillo	Rioja Media
Lagunilla del Jubera	Rioja Media
Lardero	Rioja Media
Leza de Río Leza	Rioja Media
Logroño	Rioja Media
Medrano	Rioja Media
Murillo de Río Leza	Rioja Media
Nalda	Rioja Media
Navarrete	Rioja Media
Ocón	Rioja Media
El Redal	Rioja Media
Ribafrecha	Rioja Media
Santa Engracia	Rioja Media
Sojuela	Rioja Media
Sorzano	Rioja Media
Sotes	Rioja Media
Villamediana de Iregua	Rioja Media
Ajamil	Sierra Rioja Media
Almarza de Cameros	Sierra Rioja Media
Cabezón de Cameros	Sierra Rioja Media
Gallinero de Cameros	Sierra Rioja Media
Hornillos de Cameros	Sierra Rioja Media
Jalon de Cameros	Sierra Rioja Media
Laguna de Cameros	Sierra Rioja Media
Lumbreras de Cameros	Sierra Rioja Media
Muro de Cameros	Sierra Rioja Media
Nestares	Sierra Rioja Media
Nieva de Cameros	Sierra Rioja Media
Ortigosa de Cameros	Sierra Rioja Media
Pinillos	Sierra Rioja Media
Pradillo de Cameros	Sierra Rioja Media
Rabanera de Cameros	Sierra Rioja Media
El Rasillo	Sierra Rioja Media
San Román de Cameros	Sierra Rioja Media
Soto en Cameros	Sierra Rioja Media
Terroba de Cameros	Sierra Rioja Media
Torrecilla en Cameros	Sierra Rioja Media
Torre en Cameros	Sierra Rioja Media
Viguera	Sierra Rioja Media
Villanueva de Cameros	Sierra Rioja Media
Villoslada de Cameros	Sierra Rioja Media
Aguilar del Río Alhama	Rioja Baja
Aldeanueva de Ebro	Rioja Baja
Alfaro	Rioja Baja
Arnedo	Rioja Baja
Autol	Rioja Baja
Bergasa	Rioja Baja
Bergasillas Bajera	Rioja Baja
Calahorra	Rioja Baja
Cervera del Río Alhama	Rioja Baja

Gravalos	Rioja Baja
Herce	Rioja Baja
Igea	Rioja Baja
Pradejón	Rioja Baja
Quel	Rioja Baja
Rincón de Soto	Rioja Baja
Santa Eulalia Bajera	Rioja Baja
Tudelilla	Rioja Baja
El Villar de Arnedo	Rioja Baja
Villarroya	Rioja Baja
Arnedillo	Sierra Rioja Baja
Cornago	Sierra Rioja Baja
Enciso	Sierra Rioja Baja
Munilla	Sierra Rioja Baja
Muro de Aguas	Sierra Rioja Baja
Navajun	Sierra Rioja Baja
Préjano	Sierra Rioja Baja
Robres del Castillo	Sierra Rioja Baja
Valdemadera	Sierra Rioja Baja
Zarzosa	Sierra Rioja Baja



